

RADICADO: 2023-00206-00
PROCESO: VERBAL - MONITORIO
DEMANDANTE: ANA LIGIA CRUZ MUÑOZ
APODERADO: HUGO DANÉY ARIZA SANCHEZ
DEMANDADO: PETRA VICTORIA QUENZA

Arauca, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023), al despacho el radicado No. 2023-00206-00, se encuentra pendiente la aplicación del control de legalidad en el proceso, al tenor del artículo 132 del Código general del Proceso. Favor proveer.-

El secretario,


SALVADOR FELMABER MARIN SARMIENTO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal
Arauca - Arauca

Arauca, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

I. ASUNTO CONTROL DE LEGALIDAD

Este despacho judicial observa que se debe declarar mediante CONTROL DE LEGALIDAD, que quede sin valor ni efecto la providencia de fecha 20 de septiembre de 2022, y declarar la nulidad de las actuaciones realizadas con posterioridad a esta fecha, con fundamento en lo previsto por el artículo 132 del Código general del Proceso.

II. ANTECEDENTES

Este despacho judicial mediante el ejercicio del derecho de control de legalidad, debe subsanar las nulidades o irregularidades que surjan respecto a los autos de fecha 24 de marzo de 2023, que libra mandamiento de pago y decreta embargo, se debe declarar la nulidad de las actuaciones realizadas con posterioridad a esta fecha, teniendo en cuenta que por error involuntario de este despacho se procedió a librar mandamiento de pago y decretar embargo, siendo lo correcto, proceder a calificar la demanda Verbal – Monitorio.

Que con el fin de legalizar la actuación que está viciada de nulidad, se procederá a legalizar mediante control de legalidad, el auto que libra mandamiento y decreta embargo, las actuaciones realizadas con posterioridad.

III.CONSIDERACIONES

El artículo 132 del Código general del Proceso, establece que cada etapa del proceso el Juez debe realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuran nulidad u otras irregularidades del proceso.

El asunto consiste en que por error involuntario este despacho judicial por autos de fecha 24 de marzo de 2023, que libra mandamiento de pago y decreta embargo, se debe declarar la nulidad de las actuaciones realizadas con posterioridad a esta fecha, teniendo en cuenta que por error involuntario de este despacho se procedió a librar mandamiento de pago y decretar embargo, siendo lo correcto, proceder a calificar la demanda Verbal – Monitorio.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil municipal de Arauca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: impartir legalidad a la actuación surtida en este procesal de conformidad con el Art. 132 del C.G.P.

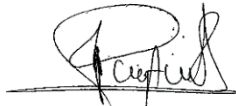
Segundo: Como consecuencia de lo anterior, declarar mediante CONTROL DE LEGALIDAD, dejar sin efecto en su integridad, las providencias de fecha 24 de marzo de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago y decretó embargo, sin percatarse que no correspondía a un proceso ejecutivo, sino a un proceso Verbal.

Tercero: ORDENAR que en firme estas decisiones regresen las diligencias al despacho para el impulso procesal correspondiente.

Cuarto: Contra este auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ